

# El derecho a la cultura y el derecho de sus dueños

## *The Right to Culture and Its Owners Right*

Daniel Bernal Gómez\*

### **Resumen**

La propiedad intelectual fue históricamente supeditada en la práctica a las necesidades sociales de innovación y progreso de la humanidad. El dominio público de la información fue, es y será fundamental para la cultura y la educación, pero la legislación de países como el nuestro, unida a una extraña y nueva tendencia mundial hacia el "desarrollo", lo están convirtiendo en actividad restringida.

### **Palabras clave:**

Derechos de autor, Derecho a la cultura, Propiedad intelectual

### **Abstract**

Historically intellectual property was subject in practice to the social needs of human innovation and progress. The public domain

---

\* Docente Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

on information was, is and will be essential to the culture and the education, but the legislation of countries such as ours, linked to a strange and new world tendency toward "development", are turning it into a restricted activity.

**Key words:**

Author's Rights, Right to Culture, Intellectual Property.

La propiedad intelectual, desde el enfoque de la tradición continental europea y de los principales países latinoamericanos, admite el reconocimiento de un derecho de propiedad especial en favor de un autor, u otros titulares de derechos, sobre las obras del intelecto humano. Dentro de la expresión “propiedad intelectual” se comprenden los “derechos de autor” y los “derechos conexos”. Los derechos de autor establecen la protección a las personas creadoras de obras del intelecto, mientras que los derechos conexos protegen a los que de algún modo realizan trabajos y aportaciones.

La propiedad intelectual fue históricamente supeditada en la práctica a las necesidades sociales de innovación y progreso de la humanidad. Cuando Eli Whitney<sup>1</sup> inventó la desmotadora de algodón, en 1794, nunca pensó plantear demandas, a pesar de que la hubiera patentado. La desmotadora era un invento sencillo, que permitía reducir el precio del algodón drásticamente y convirtió a EE.UU., en la década de los treinta del siglo XIX, en el gran proveedor de las nacientes manu-facturas textiles británicas. Y el algodón –hasta entonces equivalente al lino en precio y, por tanto, limitado a las clases altas– se transformó en un bien de consumo de masas de precio asequible. EE.UU. y Gran

Bretaña pasaron, gracias a la industria de la manufactura algodonera, de ser países en desarrollo a ser países desarrollados. La mayor contribución de Whitney para la industria norteamericana fue el desarrollo e implementación del sistema de fabricación y la línea de montaje, conceptos que fueron explotados más adelante por Henry Ford<sup>2</sup>. En esos tiempos la cultura era de dominio público y era un fruto que se compartía con la esperanza de lograr cambios, tan fuertes que lograron reducir la pobreza y el hambre en esos países, pues esa era su única ambición en los inicios.

El dominio público de la información fue, es y será fundamental para la cultura y la educación, pero la legislación de países como el nuestro, unida a una extraña y nueva tendencia mundial hacia el “desarrollo”, lo están convirtiendo en actividad restringida en los últimos años.

Es el caso de la Comisión Europea, que ha decidido solicitar oficialmente información a España, Italia, Irlanda y Portugal, debido a que sus legislaciones eximen a todos los establecimientos de préstamo –las bibliotecas– de la obligación de remunerar a los titulares, lo que se traduce en la no aplicación del derecho de préstamo público aprobado por la Directiva 92/100<sup>3</sup>, que otorga a

<sup>1</sup> Eli Whitney (8 de diciembre de 1765 - 8 de enero de 1825) fue un inventor y fabricante estadounidense. Inventó la máquina para desgranar el algodón. Esta máquina era una unidad mecánica que removía las semillas del algodón, lo cual hasta entonces era un trabajo muy pesado, por la escasa participación humana.

<sup>2</sup> Henry Ford (Dearborn, Michigan, 30 de julio de 1863 - 7 de abril de 1947) fue un industrial estadounidense, fundador de la compañía Ford Motor Company y padre de las cadenas de producción modernas utilizadas para la producción en masa.

los autores y otros titulares del derecho el poder de autorizar o de prohibir el préstamo público o, en su caso, de recibir una contraprestación económica por ello, lo cual debe ser traspuesto a las legislaciones nacionales. Esto constituye la primera etapa del procedimiento de infracción previsto en el Tratado.

Lo peligroso de esto es que Colombia no se podrá quedar atrás en el “desarrollo” de esta legislación internacional, pues la ampliación del ámbito de protección del derecho de autor de forma desmedida se da para proteger inversiones. Por ejemplo, la protección al fonograma como obra, en correspondencia con el enfoque anglosajón, ha sido extendida a otros países. También en algunos países se prevé la protección de un diseño de corte de cabello, de fotografías o videos casuales que no tienen intención artística.

La protección a los programas de ordenador, de la forma en que se establece, no tiene antecedente, ya que aun cuando se tiene licencia para explotarse legítimamente la “obra”, su código no puede ser conocido. Este tipo de protección tiene que ver más con la promoción de la dependencia tecnológica que con la creación, aunque la propuesta y ya extendida protección por medio de patentes constituye otra barbaridad de mayor gravedad.

Igualmente, se tiende a englobar derechos de autor y derechos conexos como titulares de derechos de propiedad intelectual, al igual que titulares originarios y titulares derivados.

Las licencias contractuales “on line” y sus variantes impiden la negociación y excluyen la posibilidad del ejercicio a los beneficiarios de excepciones. Los acuerdos de licencia deben complementar la legislación sobre el derecho de autor y no sustituirlas.

Las licencias en formularios uniformes impresos, las de envoltorios de plástico que acompañan a los CD-ROM y las de aceptación por tecleo son legislación impuesta y en un solo sentido, que frecuentemente suprimen las excepciones al derecho de autor y fijan un nivel de uso más restrictivo que el que autoriza la ley.

La implementación de medidas tecnológicas de seguridad impide, en la práctica, el disfrute de las limitaciones y excepciones al derecho de autor que otorgan legislaciones nacionales y tratados internacionales. Las medidas tecnológicas de protección del derecho de autor pueden anular y eliminar con eficacia cualesquiera excepciones al derecho de autor, ya que no hacen una distinción entre los usos que constituyen infracciones y los que son excepciones autorizadas por la ley, impidiendo ambos. Un ejemplo es la forma como

<sup>3</sup> Directiva 92/100/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1992 sobre derechos de alquiler y préstamo y otros derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la propiedad intelectual. Diario Oficial n.º L 346 de 27/11/1992 P. 0061 - 0066

queda protegido un libro electrónico por el programa utilizado, puede impedirse su copia o impresión, aunque su contenido esté en dominio público.

Si, además, se prohíben y persiguen las tecnologías que se oponen a esta protección, la ley se hace cómplice de este abuso, que es la apropiación por parte de las empresas de los conocimientos, informaciones e investigaciones que pertenecen al

dominio público y fueron financiados en muchos casos por fondos públicos.

La protección legal de bases de datos no puede revertirse en limitaciones para acceder a los datos públicos. Los servicios relacionados con datos públicos no pueden ser asumidos por entes privados, pues al privatizarlos su objetivo es el lucro y los encarecen, discriminando el acceso a ellos<sup>4</sup>.

Recibido: 16 de julio de 2007  
Aprobado: 30 de agosto de 2007

<sup>4</sup> En 1985, todos los datos del programa público americano de observación de la tierra por satélite Landsat fueron traspasados a una filial de General Motors y de General Electric. Resultado: el coste de acceso a los datos fue multiplicado por veinte y las universidades públicas no pudieron acceder a los datos aun cuando estos habían sido obtenidos gracias a una financiación íntegramente pública. Su explotación favoreció principalmente a las grandes compañías petrolíferas, subvencionadas así directamente.

